

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, la presente demanda, que fue remitida por la oficina judicial de Cali reparto, para proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	286
Actuación:	Filiación de hijo Extramatrimonial
Demandante:	Martha Cecilia Ossa
Demandado:	Herederos de Mario Zuluaga Villegas
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00050-00
Providencia:	Inadmite

Como quiera que, de la revisión de la demanda de Filiación de hijo Extramatrimonial, adelantada por la señora MARTHA CECILIA OSSA, a través de apoderado judicial, contra herederos del señor MARIO ZULUAGA VILLEGAS, se obtiene que la misma no reúne los requisitos de Ley, por las siguientes falencias:

En el poder, ni en la demanda se invocó la causal de presunción de la paternidad que alega, según lo exige el art. 386 del C.G.P. en concordancia con el art. 6 de la Ley 75 de 1968.

No se informó el domicilio, lugar de notificaciones, o el lugar de residencia de los demandados, ni la demandante, al tenor de lo dispuesto en el Art. 82 ibídem numeral 10 del C.G.P., concordante con la información prevista en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, respecto a la dirección informada de las personas a notificar, allegando las evidencias respectivas tal como indica la norma en cita, lo que debe suministrarse íntegramente.

No acreditó que, al momento de presentar la demanda, envió simultáneamente por medio electrónico o físico copia de ella y los anexos a los demandados por tratarse de un proceso contencioso, conforme lo establecido en el inciso 4º del Art. 6º de la Ley 2213 de 2022.

En el poder y en la demanda conforme el Art. 82 del C.G.P. numeral 2, no se indica la identificación de las partes.

Se allegó mensaje de datos indicando otorgar poder al profesional del derecho, sin firma del poderdante, ni fue allegado como dato adjunto en el mismo, por lo que se requiere que sean aportados conforme las normas que lo regulan, Art. 84 numeral 1º. Del C.G.P.

En el acápite de anexos, se manifiesta que se adjunta copia de la demanda para el archivo, otras con sus anexos para el traslado y para el defensor de familia, situación que se echa de menos por tratarse de un proceso digital.

En el hecho tercero no indican los datos exactos de la ubicación de los restos del difunto, concordante con la pretensión segunda, Art. 82 numeral 4 del C.G.P.

En el acápite de pruebas documentales, no se relaciona la copia de la cédula de ciudadanía y del pasaporte de la demandante, pero fueron allegadas al proceso. Art. 82 del C.G.P. numeral 6 y numeral 3 del Art. 84 de la misma norma.

Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4º del Art. 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

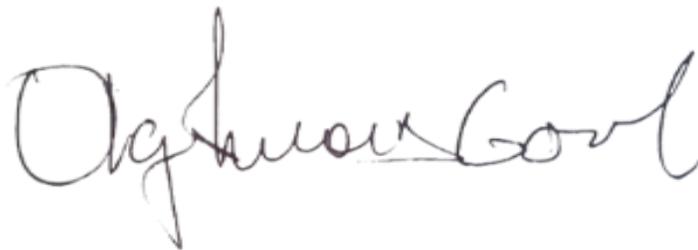
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de demanda de Filiación de hijo Extramatrimonial, adelantada por la señora MARTHA CECILIA OSSA, a través de apoderado judicial, contra herederos del señor MARIO ZULUAGA VILLEGAS, conforme las razones anotada en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE. -

JUEZA



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 033

EN LA FECHA 28 DE FEBRERO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria

FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN